

Reglamento Interno Del Consejo De La Magistratura

INDICE

Libro I Funcionamiento Interno
Arts. 1 a 5

Libro II Convocatoria:Requisitos Arts 6 a 13

Libro III Procedimiento de Selección

Título I: Etapas del Proceso de selección

Art. 14

Título II: Prueba de Oposición

Capítulo I: Reglas Generales

Arts. 15 a 19

Capítulo II: Reglas Especiales

Arts. 20 a 24

Capítulo III: Organismo Evaluador:El Jurado

Arts. 25 a 35

Título III: Coloquio

Capítulo I Reglas Generales

Art. 36 a 38

Capítulo II: Reglas Especiales

Art. 39 a 43

Capítulo III: Organismo Evaluador: El Consejo

Arts. 44

Título IV: Antecedentes

Capítulo I: Reglas Generales

Art. 45 a 49

Capítulo II: Reglas Especiales

Art. 50 a 52

Capítulo III: Organismo Evaluador: El Consejo

Art. 53

Título V: Etapa Final

Capítulo I: Ternas

Sección I. Concurso Simple Arts. 54 a 58

Sección II. Concurso Múltiple Arts. 59 a 60

Capítulo II: Impugnación

Arts. 61 a 64

Libro IV Disposiciones Generales

Arts. 65 a 79

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Libro I

Funcionamiento Interno

Art. 1. Sede. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede en el edificio “Casa Lagraña”, el Poder Judicial proporcionará el personal y los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Art. 2. Secretaria El Consejo elegirá un Secretario ad-hoc, entre los funcionarios del Poder Judicial que cumplirá las funciones que este Reglamento le asigna.

Art. 3. Funciones del Presidente.

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Consejo.
- b) Representar al Cuerpo
- c) Convocar a las reuniones del Consejo
- d) Desempatar toda cuestión tratada por el Cuerpo

Art. 4. Funciones del Secretario ad hoc.

- a) Disponer las citaciones a las reuniones del Consejo.
- b) Llevar el libro de actas y el registro de resoluciones.
- c) Tener la custodia de la documentación del Consejo.
- d) Proveer el despacho de mero trámite.

Art. 5. Cese de funciones. Los representantes de las Instituciones a que se refiere el art. 2 de la ley 5.123 (modificado por decreto-ley N° 199/01) cesarán en sus cargos:

- a) Inasistencia por causa injustificada a más de cinco (5) reuniones en el año calendario.
- b) Revocación por parte del Organismo, Tribunal o Entidad que los nombre
- c) Renuncia
- d) Inhabilitación para el ejercicio profesional.

Libro II

Convocatoria: Requisitos

Art. 6. Convocatoria a los interesados. Producida la notificación por parte del Poder Ejecutivo de la vacancia de alguno de los cargos a que se refiere el art. 1 de la ley 5.123 (modif. decreto-ley 199/01), el Consejo convocará públicamente a los interesados para su inscripción en el Registro de Aspirantes. El llamado se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional, en uno de circulación provincial y, en lo posible, en la localidad a que corresponda la vacante y por cualquier otro medio que garantice la mayor difusión.

Asimismo, deberán cursarse copias de la convocatoria al Superior Tribunal de Justicia, a los Colegios de Abogados de la Provincia, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política de la U.N.N.E., a la Federación Argentina de la Magistratura, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y a la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales con pedido de distribución.

Art. 7. Publicación. La publicación contendrá:

- a) El lugar, horario y plazo para las consultas e inscripción de los postulantes.
- b) Cargo o cargos para los que se convoca
- c) Requisitos de admisibilidad
- d) Miembros integrantes del Consejo de la Magistratura.

Art. 8. Inscripción. Requisitos.

Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren,

La inscripción deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles a contar desde el último aviso publicado.

Los postulantes deberán presentar, en carpeta tipo "cual es", ante la Secretaría del Consejo -no siendo necesaria la concurrencia personal del interesado- la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al Presidente del Consejo solicitando su inscripción, en la que deberán especificar el o los cargos a los que aspira
- b) Constituir domicilio especial en la ciudad de Corrientes, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico a los efectos del concurso.

- c) Copias debidamente autenticadas de los títulos que posee;
- d) Copia de los dos (2) primeras páginas del documento de identidad
- e) Certificado de buena conducta expedido por el organismo Policial de la Provincia en que se domicilia el postulante.
- f) Declaración jurada de la situación del aspirante ante la AFIP (aportes previsionales, impuestos a las ganancias, bienes patrimoniales), como así también de la situación ante el Municipio donde tenga constituido su domicilio
- g) Certificado de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentantes Morosos
- h) Certificado del ente que tenga a su cargo el control de la matrícula, del que surja la antigüedad en el ejercicio profesional
- i) Certificación del Tribunal de Ética de los Colegios de Abogados, de antecedentes de las sanciones si las hubiere, y causas en trámites si existieran
- j) Tratándose de postulantes que ejerzan o hubieran ejercido cargos en el Poder Judicial o en la Administración Pública, constancia de antigüedad, licencias extraordinarias concedidas durante los últimos cinco (5) años, con indicación de su duración naturaleza y antecedentes de sanciones, si los hubiera y resumen anual de las estadísticas correspondientes a las dependencias (judiciales) en la que se desempeñan o se han desempeñado.
- k) Curriculum vitae donde se consignarán:
 - Datos personales
 - Estudios cursados y títulos obtenidos, tanto de grado como de post grado
 - Cargos desempeñados en la función pública nacional, provincial o municipal
 - Actividad privada
 - Antecedentes relevantes en la docencia, investigación o aportes a la ciencia jurídica
 - Publicaciones realizadas

- Cursos de perfeccionamiento, congresos, jornadas, etc. a las que asistió o participó.

El curriculum vitae además debe presentarse en diskette de 3 ½ en "word", bajo apercibimiento de rechazarse la documentación por incompleta.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada, y cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a la que correspondiere su conducta

En cualquier oportunidad el Consejo podrá requerir la presentación de las constancias que acrediten los datos consignados en el Curriculum vitae.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento y en las bases del llamado a concurso, lo que así declarará bajo juramento.

Dentro de los dos (2) días de publicada la lista a la que hace referencia el art. 19, los postulantes deberán acompañar las constancias de los antecedentes, bajo apercibimiento de ser excluidos.

No podrán inscribirse en cargos de distintos fueros

Los postulantes que hayan aprobado la prueba de oposición y accedan a la etapa de coloquio, deberán someterse a un test de perfil psico laboral, sobre desarrollo y habilidades gerenciales y mandos medios, programados de comunicación interna, entre otros.

Art. 9. Rechazo inscripciones. El Consejo no dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente Reglamento, ni a las de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada

Art. 10. Causales para el rechazo inscripción. Tampoco se dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

- a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso.
- b) Estuviesen sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento que se encuentre firme
- c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos
- d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

- e) Hubiesen sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público como resultado de juicio político, proceso constitucional o legal equivalente, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.
- f) Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados
- g) Hubiesen sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas

Art. 11. Cierre de inscripción. El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Art. 12. Registro de aspirantes. El registro a que se refiere el inc. b) del art. 4 de la ley 5.123 se organizará en legajos de aspirantes. El Secretario será responsable de su guarda y conservación.

Los legajos no se entregarán a los aspirantes ni a ninguna otra entidad o persona.

Art. 13. Legajos. Los legajos se ordenarán por numeración corrida. Por Secretaría se confeccionarán los siguientes índices:

- a) Por cargo
- b) Por localidad

En todos los casos ordenados alfabéticamente por apellido, en la mujer casada por el apellido de soltera.

Libro III

Procedimiento de Selección

Título I

Etapas del Proceso de Selección

Art. 14. Etapas del Proceso: El proceso de selección se dividirá en tres etapas: a) prueba de oposición, b) coloquio y c) antecedentes, rigiendo para cada una de ellas lo normado en los artículos siguientes.

La primera y segunda etapa son totalmente independientes.

De aprobarse la segunda etapa se procederá a la evaluación de antecedentes, efectuándose en este caso una sumatoria del puntaje obtenido en coloquio y antecedentes para la confección de la terna.

Titulo II

Prueba de Oposición

Capítulo I: Reglas Generales

Art. 15. Plazos. Dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de inscripción, el Consejo iniciará el procedimiento del concurso con la prueba de oposición, la que será eliminatoria.

Art. 16. Ausencia La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Art. 17. Decodificación. Luego que el Jurado presente la evaluación, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética; por Secretaría se labrará una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Art. 18. Notificación. Una vez realizada el acta de decodificación e identificadas las pruebas de oposición, se procederá a la notificación del resultado de la evaluación.

Art. 19. Publicidad. Inmediatamente de notificado el resultado de las evaluaciones, el Consejo publicará los 10 (diez) primeros postulantes que pasan a la segunda etapa de evaluación de coloquio y antecedentes, por un día en un diario de circulación provincial.

Capítulo II. Reglas Especiales

Art. 20. Forma y contenido. Será mecanografiada y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte una resolución, sentencia o dictamen como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

Versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir.

La prueba se tomará a todos los postulantes al cargo concursado por jurisdicción y su duración no excederá de 8 (ocho) horas.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados y los miembros del Consejo.

Los concursantes no podrán ingresar a la sala computadoras, ni teléfonos celulares o cualquier otro aparato de comunicación.

Podrán utilizar textos legales vigentes de su propiedad o bien ser solicitados durante el examen en la biblioteca. Las citas doctrinarias o jurisprudenciales podrán referirse por remisión a autores o carátulas de casos sin extremarse el rigor en las citas de números de fallos o de páginas

Art. 21. Temario y/o causas. Se faculta al Consejo para la presentación del temario y/o causas que se obtendrán de la Dirección General de Archivo con la documentación pertinente, correspondientes a distintas jurisdicciones a la que pertenezca la vacante. Los expedientes no deberán contener pronunciamientos que excedan del grado de apelación ordinaria, con una antigüedad no superior a cuatro años y se reservarán en Secretaría, en sobre cerrado firmado y lacrado por los miembros que intervinieron en su selección.

A su vez se confeccionaran tres sobres que contendrán el número y carátula de la causa o temario los que también se reservaran en Secretaria hasta el momento de su sorteo.

Art. 22. Sorteo: A las 7,30 hs. del día de la prueba de oposición, el Presidente y el Secretario procederán al sorteo de uno de ellos en acto público, labrándose acta.

Art. 23. Desarrollo de la prueba Los concursantes deberán utilizar para el examen hojas provistas por el Consejo, en cuyo margen superior derecho tendrá un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso.

En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregarán a cada uno de aquellos –junto con las hojas- un sobre que contendrá una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La

adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

Los aspirantes usarán para efectuar anotaciones, apuntes y borrador del proyecto de la prueba papel suministrado a tal fin por el Secretario, no admitiéndose otro tipo de hojas.

Para los casos en que el postulante solicite la colaboración de un escribiente para mecanografiar la prueba, el borrador de su trabajo será previamente controlado y autorizado con media firma por parte del Secretario

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

- a) El sobre conteniendo el número clave y la ficha con sus datos debidamente completa, que será cerrado en presencia del Secretario o del personal por él designado. Los sobres se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado y lacrado al recibirse el último por el Presidente o el Secretario.
- b) La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, será cerrado y lacrado por los mismos funcionario al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Art. 24 Cambio identificación El Presidente o Secretario procederá a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas, extrayéndose las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazo por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se hace referencia en el artículo 33.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas para la calificación de las pruebas de oposición, quedando los originales reservados en Secretaría.

El régimen establecido en los artículos precedentes para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución del Consejo, por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Capítulo II: Organó Evaluador: El Jurado

Art. 25. Formación de las listas de Jurados. Antes del 1 de octubre de cada año, el Consejo de la Magistratura elaborará una lista anual de Magistrados, abogados de la matrícula con quince (15) años de ejercicio de la profesión, y profesores titulares y adjuntos por concurso a cargo de cátedra, eméritos y consultos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo, para actuar como Jurados, en los concursos que se sustancien en el siguiente año, exclusivamente para la prueba de oposición.

La lista se confeccionará previo requerimiento al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a los Colegios de Abogados y a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste.

En cada caso, las Instituciones deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades, y expresar el modo en que se realizó la selección.

Si la vacante a cubrir fuera de juez de cámara o equivalente, además de los abogados, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares, eméritos y consultos, podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial.

Art. 26. Confección de listas. Las listas se confeccionarán por especialidades, considerándose tales, por lo menos, las correspondientes a cada uno de los fueros en que se divide la justicia provincial.

Art. 27. Designación de integrantes del Jurado. Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el Secretario del Consejo deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, labrándose el acta respectiva.

Podrán sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Art. 28. No integran el Jurado. No podrán integrar el Jurado los Magistrados que ejerzan su función en la jurisdicción donde se produzca la vacante.

Así también no podrán ser Jurado los abogados que se hallen inscriptos en la matrícula de la circunscripción a la que pertenece la vacante.

Los que resultaren sorteados deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos en esa situación al aceptar el cargo, lo que debe tener lugar –a más tardar- a las veinticuatro horas de notificados de su designación. En caso contrario, se presumirá que el Jurado no acepta desempeñarse como tal en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, el Consejo podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de Jurados.

Los Jurados titulares no podrán volver a intervenir como tales en otro concurso sin que antes se hubiesen sorteado todos los integrantes de la lista de su especialidad.

El miembro del Jurado que se hubiese excusado, será incluido nuevamente en la lista y en el sorteo que se realice para otros concursos, salvo el caso del art. 31.

Art. 29. Incorporación de los suplentes. Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse la excusación o renuncia de los titulares a los que sustituyan, o por enfermedad, al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del art. 31.

La sustitución deberá ser resuelta por el Consejo, con excepción de los casos de renuncia, fallecimiento o enfermedad en los cuales la resolución será dispuesta por el Presidente y comunicado al Consejo.

En el supuesto de ser necesaria la designación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 27.

Art. 30. Quórum del Jurado. El Jurado se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que cada uno desee dejar constancia.

Art. 31. Inhabilitación del Jurado. Los integrantes de Jurado que, durante la tramitación de un concurso incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Consejo y denunciado ante las autoridades correspondientes, previa audiencia ante el Consejo y dictamen de este. Quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a que se refiere el art. 25, sin perjuicio de ello el Consejo, podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Art. 32. Reglamento El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en el Reglamento Interno, elaborado a tal fin por el Consejo, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

Art. 33. Plazo calificación. Dentro de los cinco (5) días de finalizada la prueba de oposición, el Jurado las calificará con un puntaje entre cero (0) y cien (100), aprobándose esta etapa con una calificación de 70 (setenta) puntos. En el caso que ninguno de los postulantes obtuviera ese puntaje, se declarará desierto el concurso.

Para el supuesto que uno o dos de ellos logran el puntaje mínimo se convocará a un nuevo concurso para completar la terna.

Art. 34 Voto del Jurado: En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

Art. 35. Caso de Empate. De existir empate en las calificaciones dentro de los 9 (nueve) primeros se considera como 9 (nueve) concursantes, si el empate se da en el 10º lugar ingresarán todos los que obtengan la misma calificación en esa posición.

Título III

Coloquio

Capítulo I: Reglas Generales

Art. 36. Postulantes que acceden. Solo tendrán acceso al coloquio los diez (10) primeros puntajes que aprobaron la etapa de la prueba de oposición

Art. 37. Notificación. Se notificará por correo electrónico el día, hora y lugar de realización del coloquio.

Art. 38. Ausencia. La no presentación del postulante al coloquio tendrá las mismas consecuencias previstas en el artículo 16

Capítulo II. Reglas Especiales

Art. 39. Objeto: La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho.

Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos. En esta oportunidad el Consejo podrá solicitar el legajo a la Dirección de Personal del Poder Judicial del postulante y cualquier otra información, que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir.

Art. 40: Duración. El coloquio tendrá un tiempo máximo de duración de cuarenta y cinco minutos.

Art. 41. Calificación: Esta etapa se evaluará con un puntaje de 0 a 100, aprobándose con 70 puntos;

Art. 42. Dictamen. El Consejo efectuara la evaluación fundada de cada uno de los postulantes.

Art. 43. Acta. Al finalizar el coloquio, el Secretario del Consejo labrará la correspondiente acta, con los fundamentos y puntaje establecidos en los artículos anteriores.

Capítulo II: Organo evaluador: El Consejo

Art. 44. El Consejo: Integrado con sus miembros titulares o suplentes será el encargado de efectuar el coloquio.

Participará también de la entrevista un médico psiquiatra del Cuerpo Médico Forense y/o quien determine el Consejo, dentro de esa especialidad, a efectos de evaluar a los aspirantes. Cuando los cargos a concursar pertenezcan al Ministerio Público, se invitará al Fiscal General quien tendrá voz pero no voto.

Título IV

Antecedentes

Capítulo I *Reglas Generales*

Art. 45. Evaluación: Sólo serán evaluados los antecedentes de quienes hayan accedido al coloquio.

Art. 46. Calificación. Los antecedentes se calificarán de 0 a 100 puntos

Art. 47. Plazo calificación: El Presidente fijará el plazo dentro de cual el Consejo deberá presentar la evaluación de los antecedentes

Art. 48. Etapas de la calificación. Puntaje. Para la calificación de los antecedentes se consideran dos (2) etapas, hasta 78 puntos para la primera y hasta 22 puntos para la segunda.

Art. 49. Contenido de las etapas: La ***primer etapa*** esta referida a la ***Actividad profesional*** en sus dos aspectos: a) Libre ejercicio de la profesión y b) ejercicio de la profesión en la función judicial.

La ***segunda etapa*** corresponde a la ***Actividad Académica***.

Capítulo II. *Reglas Especiales*

Art. 50. Primer Etapa. Actividad Profesional: a) **Libre Ejercicio de la profesión** Se otorgarán hasta setenta y ocho (78) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en la función judicial.

Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional vinculada con la especialidad propia del cargo a cubrir y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados con la especialidad jurídica a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública,

por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

Se valorará también los antecedentes de Consejos de la Magistratura de quienes hayan integrado ternas

Ejercicio de la profesión en la función judicial: Hasta setenta y ocho (78) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, se tendrán en cuenta los cargos desempeñados con la especialidad jurídica a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

Se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aportes los aspirantes. El concursante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursara para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursara para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

Se valorará también los antecedentes de Consejos de la Magistratura de quienes hayan integrado ternas

Art. 51. Calificación máxima: Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad que en ningún caso la calificación podrá superar el puntaje máximo establecido para cada uno de los mencionados incisos, esto es, setenta y ocho (78) puntos.

Art. 52. Segunda Etapa: Actividad Académica. Los antecedentes académicos se calificarán hasta veintidós (22) puntos, según los siguientes criterios:

- a) Se reconocerán hasta ocho (8) puntos por la obtención del título de Doctor en Derecho o denominación equivalente, teniendo en cuenta la calificación lograda en el examen de tesis y la materia sobre la cual versa, de obtener este puntaje no se evaluará el inc. c).
- b) Se otorgarán hasta ocho (8) puntos por el ejercicio de la docencia -en la especialidad propia del cargo para el que se concursara- e investigación

universitaria, teniendo en cuenta la Institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados y la naturaleza de las designaciones. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

- c) Se concederán hasta siete (7) puntos por la acreditación de carreras jurídicas de pos grado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas.
- d) Se concederán hasta seis (6) puntos por publicaciones científicas jurídicas valorando su pertinencia en relación con el cargo para el que se concursa, su valor y especialmente su originalidad. Si se trata de revistas jurídica, si son de divulgación nacional, regional o local, no computándose las meras publicaciones periodísticas en diarios o revistas de interés general.

Capítulo III *Organo Evaluador: El Consejo*

Art. 53. El Consejo: Con sus miembros titulares o suplentes será quien evaluará los antecedentes.

Título V

Etapa Final

Capítulo I. Ternas

Sección I. Concurso simple

Art. 54. Dictamen: Plazo: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la conclusión del procedimiento de evaluación, el Consejo emitirá el dictamen fundado sobre el resultado de concurso, estableciendo la terna compuesta por los tres primeros promedios de calificación de los aspirantes para cada cargo, labrándose el acta correspondiente.

Art. 55. En caso de paridad en la elaboración de las ternas, prevalecerá quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición, a igualdad en la prueba de oposición resolverá el Consejo por mayoría

Art. 56. Notificación: Se notificará por correo electrónico la calificación obtenida en la segunda etapa del procedimiento de selección.

Art. 57. Publicidad. Producido el dictamen y resueltas las impugnaciones, el Consejo publicará la terna para cada cargo, por un (1) día en un diario de circulación provincial.

Art. 58. Elevación al Poder Ejecutivo. Inmediatamente de quedar firmes las ternas se elevarán al Poder Ejecutivo.

Sección II. Concurso múltiple

Art. 59. Convocatoria. El Consejo podrá convocar a un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

Art. 60. Terna: El Consejo elaborará en estos casos, una terna para cada cargo a cubrir y realizará tantas pruebas de oposición como cargos vacantes hubiere, realizándose solo un coloquio a tales fines.

Capítulo II. Impugnación

Art. 61. Forma presentación: Por escrito, ante la Secretaría del Consejo.

Art. 62. Plazo: Se interpondrá dentro de los dos (2) días a partir del siguiente al de la notificación del dictamen.

Art. 63. Fundamentación: Las impugnaciones tendrán que fundamentarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. En el caso de impugnarse el test psico laboral, primeramente se realizará una entrevista personal con el psicólogo o el equipo que haya efectuado el estudio del perfil psico laboral quien y/o quienes deberá/n dar todas las explicaciones pertinentes, de persistir en la impugnación se conformará una Junta de especialistas en psicología laboral y en el test de Rorchach, integrado de la siguiente manera: uno propuesto por el postulante y los dos restantes designados por el Consejo.

El dictamen de la Junta especialista es irrecurrible..

Art. 64. Resolución: Dentro de los dos (2) días de concluido el término para la formulación de impugnaciones, el Consejo las resolverá desechando sin más trámite las que se muestren insustanciales o no debidamente probadas

Disposiciones Generales

Art. 65. Inhibición. Los Miembros del Consejo y los del Jurado deberán excusarse de participar en todo tipo de actuaciones y/o evaluación de un aspirante cuando se encuentren comprendidos en las causales de recusación que determina el art. 17 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la provincia de Corrientes.

No será motivo de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 66. Recusación. Podrán ser recusados los Miembros del Consejo por los aspirantes, por idénticas razones que el artículo anterior.

Deberá ser presentada en forma escrita y fundada, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso, debiendo el Consejo en dicho caso, previa vista al recusado, resolver la cuestión. Tal resolución es irrecurrible.

No procede la recusación sin expresión de causa.

Art. 67. Vacancia o licencia. En caso que por impedimento, licencia u otro motivo, alguno de los Miembros del Consejo o del Jurado no pudiera cumplir sus funciones, su lugar será ocupado por el Miembro suplente designado por el mismo Organismo, Tribunal o Entidad; o por el Jurado suplente de acuerdo con la forma dispuesta en el artículo 29.

Art. 69. Convocatoria a reuniones. El Presidente convocará al Consejo cada vez que sea notificado por el Poder Ejecutivo de la vacancia producida o a producirse en los cargos judiciales previstos en el art. 1 de la ley 5.123 (modif. decreto-ley 199/01), o cuando lo considere necesario.

Art. 70. Unificación de representación. Siempre que deba votarse una cuestión que no este específicamente referida a una determinada circunscripción Judicial, los Colegios de Abogados deberán unificar su representación ante el Consejo a través de un representante del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes.

Art. 71. Actas. El Secretario ad-hoc redactará actas de las reuniones, en las que se consignarán las posturas de los Miembros, en forma sucinta, y las decisiones adoptadas.

Art. 72. Días y horas Hábiles. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles judiciales

Art. 73. Carácter de los plazos: Los plazos son perentorios

Art. 74. Comienzo de los plazos: Los plazos comenzarán a correr desde la notificación.

No se contará el día en que se practique esa diligencia, ni los días inhábiles

Art. 75. Plazo de gracia: El escrito no presentado dentro de los plazos previstos precedentemente, solo podrá ser entregado validamente en la secretaría, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas.

Art. 76. Extensión del plazo. El Consejo podrá, por resolución fundada, extender los plazos previstos en el presente Reglamento cuando circunstancias extraordinarias así lo requieran.

Art. 77. Recursos. Solo serán recurribles aquellas resoluciones del Consejo que están expresamente previstas en esta reglamentación.

Todas las resoluciones quedarán notificadas ministerio legis, los días lunes o hábil posterior, si éste fuese inhábil

Art. 78. Disponibilidad de la documentación. Toda la documentación queda a disposición del Consejo de la Magistratura.

Dos días después de haber concluido el concurso los postulantes podrán retirar las documentaciones, vencido el plazo mencionado por Secretaría se procederá a la incineración.

Art. 79. Incompatibilidades para la integración de los órganos evaluadores: No integrarán el Consejo ni el Jurado quienes concursen para cualquiera de los cargos convocados.